

5
0000 02

NUMERO

AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA Y CODIFICACION
INTEGRAL AL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA
INMOBILIARIA JUTECERO
S. A.

CUANTIA: S/. 96.000.000,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día, catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON**, comparece: La Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, representada por la señora **ROSSANA VILASECA DE HIDALGO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutivo y el señor **JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente de la misma, debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, según consta de los nombramientos y Acta que se acompaña como documentos habilitantes. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Aumento de Capital, Reforma y Codificación al Estatuto Social, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el

Aumento de Capital y la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía Inmobiliaria Jutecero S.A.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

1/ Social de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, que se expresa al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Otorgan este documento y formulan las declaraciones que en el constan la señora Rossana Vilaseca de Hidalgo y el señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati, en su calidad de Presidente y Gerente General respectivamente de **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, quienes actúan de acuerdo con lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.-----

SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) La sociedad **INMOBILIARIA JUTECERO C.LTDA.**, fue constituida como una compañía de responsabilidad limitada con un capital social de DOSCIENTOS MIL SUCRES, mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno del Cantón Guayaquil, doctor Theimo Torres Crespo, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el primero de noviembre del mismo año.- B) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Guayaquil, el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintitres de abril de mil novecientos ochenta y uno, la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.** aumentó su capital social a la suma de CUATRO MILLONES DE SUCRES, se transformó de Compañía de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anonima y Reformó y Codificó íntegramente el Estatuto Social.- C) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, en sesión celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco con la asistencia de la

0000 05
Y

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

totalidad del capital pagado resolvió por unanimidad: **UNO)**
Aumentar el capital social de la Compañía, en la suma de
NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de tal manera que
una vez perfeccionado el aumento, el capital de la Compañía
ascienda a la suma de **CIEN MILLONES DE SUCRES.- DOS)**
Suscribir y pagar el aumento de capital y emitir nuevas
acciones.----- **TRES)** Reformar y Codificar integralmente el
Estatuto Social.- ---- **CUATRO)** Autorizar al Presidente y al
Gerente General para que realicen todos los trámites en orden
a obtener la validez jurídica del aumento de capital y reformas
al Estatuto Social.-----

**TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL
ESTATUTO SOCIAL:** Fundamentados en lo dicho en las cláusulas
precedentes la señora **ROSSANA VILASECA DE HIDALGO** y
el señor **JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI**, en sus
calidades de Presidente y Gerente General respectivamente de
INMOBILIARIA JUTECERO S.A. y actuando con sujeción a lo
resuelto por la Junta General Extraordinaria de esta Compañía,
celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco,
declaran aumentado el capital de **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**
en la suma de **CIEN MILLONES DE SUCRES**, mediante un
incremento de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES** que
estarán representadas por noventa y seis mil nuevas acciones
ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil
sucres cada una, las mismas que se encuentran integralmente
suscritas por los accionistas señores: Internacional de Negocios
(**INTERNECA**) C.A. y Juan Gabriel Vilaseca De Prati, todos de
nacionalidad ecuatoriana y en la proporción que se indica en el

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

12/

cuadro distributivo que se aneja al Acta de Junta General celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, con lo que el capital social de la Compañía ascenderá a la suma de **CIENTOS MILLONES DE SUCRES.**----- Igualmente la señora **ROSSANA VILASECA DE HIDALGO** y el señor **JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI**, por los derechos que representan declaran que queda aumentado el capital y reformado y codificado íntegramente el Estatuto Social de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, de acuerdo con lo aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.-----

CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como tales:

a) La nota de los nombramientos debidamente inscritos que acreditan la calidad de los otorgantes como Presidente y Gerente General, respectivamente de **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**; b) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, y, c) Cuadro de aumento de capital en el que consta la suscripción y forma de pago del presente aumento de capital, documento que es parte integrante de esta escritura pública. --- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.-- Esta minuta está firmada por la ABOGADA JULIA ROBLES VERDUGA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número: Mil quinientos cincuenta y uno. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON

LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A
243 ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan

Guayaquil, julio 12 de 1995

4

0000 04

Señor
JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Es placentero para mí hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Intervendrá en forma conjunta con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Quinientos Mil Sucres. Necesitará autorización del Directorio de la compañía para adquirir, gravar, o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales o cuya cuantía sea mayor de Un Millón de Sucres.

La Compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, el 11 de Septiembre de 1974 inscrita en el Registro Mercantil el 1 de Noviembre de 1974. La compañía se transformó de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo el 19 de Diciembre de 1979, inscrita en el Registro Mercantil el 1 de Julio de 1980

P. INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

[Signature]
ROSSANA VILASECA DE HIDALGO
GERENTE GENERAL

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, julio 12 de 1995

[Signature]
JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de *Gerente General*
Fallo(s) *43582* Registro Mercantil No
13875 Repertorio No. *27717*
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, *12 de Julio de 1995*

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALONSO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE
ME FUE ENTREGADO EN GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

[Signature]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Guayaquil, julio 12 de 1995

Señora
ROSSANA VILASECA DE HIDALGO
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Es placentero para mí hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil .

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de la Compañía, a usted le corresponde actuar en forma conjunta con el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía sea mayor de Quinientos Mil Sucres. Necesitará autorización del Directorio de la compañía para adquirir, gravar, o enajenar bienes raíces de cualquier valor o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales o cuya cuantía sea mayor de Un Millón de Sucres.

La Compañía fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, el 11 de Septiembre de 1974 inscrita en el Registro Mercantil el 1 de Noviembre de 1974. La compañía se transformó de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo el 19 de Diciembre de 1979, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de Julio de 1980.

P. INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

Juan Gabriel Vilaseca de Prati
JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
GERENTE GENERAL

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, julio 12 de 1995

Rossana Vilaseca de Hidalgo
ROSSANA VILASECA DE HIDALGO



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 43-583 Registro Mercantil No.
13.876 Repertorio No. 27718

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos. *
Guayaquil, 14 de Agosto de 1995

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE
ME FUE ENTREGADO GUAYAQUIL**

Ab. Nelson Gustavo Calvente A.
Ab. Nelson Gustavo Calvente A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

000 05

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA JUTECERO S.A., CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1995

En Guayaquil, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 15h00, en el local ubicado en la Calle Novena y Av. Domingo Comín, se reunieron en Junta General los accionistas de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, señores: 1) Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A., legalmente representada por su Gerente General señor Juan Gabriel Vilaseca De Prati, propietaria de 3.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y, 2) Juan Gabriel Vilaseca De Prati, propietario de 200 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Se encuentra también presente la señora Rossana Vilaseca de Hidalgo.--

Se dejó constancia que no fue necesario efectuar convocatoria previa por cuanto los accionistas asistentes representaban la totalidad del capital pagado de la Compañía y estaban unánimemente de acuerdo en constituirse en Junta General con el carácter de Universal de acuerdo a lo que dispone el Artículo 280 de la Ley de Compañías y en tratar y resolver los siguientes puntos del Orden del Día que se copian: **1) Aumento de capital social de la Compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A. en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES**, de tal manera que una vez legalizado el incremento, el capital social de la empresa ascienda a **CIENT MILLONES DE SUCRES.** 2) Suscripción y pago y emisión de nuevos títulos acciones.- 3) Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social. 4) Autorización al Presidente y Gerente General para que realicen los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo resuelto en esta Junta.--

Presidió la Junta la titular señora Rossana Vilaseca de Hidalgo y actuó como Secretario el Gerente General Sr. Juan Gabriel Vilaseca De Prati.--

Una vez que el Secretario, de acuerdo con los datos constantes en el Libro de Acciones y Accionistas, elaboró la lista de asistentes y constató que a la Junta había concurrido la totalidad del capital pagado, la Presidente instaló la Junta y puso a consideración los puntos constantes en el Orden del Día.--

El Presidente expresó que por varias razones y entre ellas la de consolidar la situación patrimonial de la Compañía y asimismo el lograr que exista una relación más lógica entre el movimiento económico financiero de la Compañía y su capital social, es necesario que se apruebe la elevación del mismo en **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES**, a fin de que con tal aumento, el capital de la sociedad ascienda a **CIENT MILLONES DE SUCRES** en su totalidad, el aumento dice deberá operarse mediante la emisión de 96.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

un mil sucres cada una. La Presidente manifestó que en todo caso compete a la Junta pronunciarse al respecto.---

La Junta General de Accionistas de INMOBILIARIA JUTECERO S.A., luego de deliberar sobre la exposición hecha por el Presidente y de analizar sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, resolvió por unanimidad lo siguiente: 1) Aumentar el capital de la Compañía en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES**, mediante la emisión 96.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, con lo cual el capital de la Compañía ascenderá a **CIEN MILLONES DE SUCRES**.- 2) Aprobar que el aumento de capital se suscriba y pague en su totalidad por los accionistas: Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A. y Juan Gabriel Vilaseca De Prati, conforme al cuadro presentado por el Gerente General de la Compañía y aprobado por la Junta General, documento que contiene la información pertinente para así conocer matemáticamente la asignación y suscripción de las nuevas acciones entre los actuales accionistas, aumento que se realiza con la capitalización de la cuenta Utilidades No Distribuidas. En consecuencia los accionistas suscriben individualmente el siguiente número de acciones: 2.1) Internacional de Negocios (INTERNECA) C.A. 91.200 acciones, y, 2.2) Juan Gabriel Vilaseca De Prati, suscribe 4.800 acciones, lo que da un total de 96.000 acciones que son el número de acciones suscritas, motivo del presente aumento de capital. Las mencionadas acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, representada en títulos de acciones y con el número de acciones que por este aporte le corresponderá en este aumento de capital.-

Conocido y resuelto el punto que antecede, el Presidente puso a consideración de la Junta el siguiente punto del Orden del Día, que tiene relación con la Reforma y codificación del Estatuto Social.---

El Gerente General manifestó que se ha permitido preparar un proyecto de Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía, el mismo que se da lectura para su respectiva aprobación:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La denominación de la sociedad es INMOBILIARIA JUTECERO S.A. con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, previa resolución de la Junta General y cumpliendo las disposiciones legales y estatutarias del caso.

16

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duración de la Compañía, es el de CIENTO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para este efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y su OBJETO SOCIAL será: Compra, venta y/o administración de inmuebles de propiedad unitaria u horizontal en la zona urbana o rural, pudiendo para tal efecto ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos que fueren menester. Además podrá dedicarse al negocio de agencias y representaciones, y, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales podrá poseer acciones o participaciones y ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas.---

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de: **CIENTOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en 100.000 acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la 001 a la 100.000 inclusive, constarán de títulos que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, pudiendo un solo título representar varias acciones. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.

ARTICULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA: En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, estas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las ya emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.

ARTICULO QUINTO: TITULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagado su valor totalmente, hará

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

6
derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-

ARTICULO OCTAYO: RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.

ARTICULO NOVENO: DERECHO DE TITULAR Y USUFRUCTO DE ACCIONES.- Todo accionista tiene, como derechos fundamentales suyos de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo 220 de la Ley de Compañías. En el caso de usufructo de acciones de la compañía, el usufructuario, además del derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo, tendrá derecho a intervenir y votar en las Juntas Generales de Accionistas con el número de votos que corresponde a las acciones materia del usufructo; a integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, en los mismos términos que los que se aplican a los restantes accionistas de la Compañía y de conformidad a la Ley; a impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía en la forma contemplada en la Ley; a hacerse representar en la Junta General por persona extraña de la manera establecida en la Ley para los accionistas a solicitar la convocatoria a Junta General y recurrir de la negativa que no opusiere a su petición, en los términos fijados en la Ley; a solicitar la intervención de la Superintendencia de Compañías, en los casos y cumpliendo con los requisitos que para el efecto señale la Ley, y a que se le confieran los informes y documentos indicados en el Art. 15 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta o poder otorgado conforme a derecho, dirigido al Presidente o al

0000 07 *G*

Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.-

ARTICULO UNDECIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Gerente General y los Subgerentes, los que tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y las que señalan estos estatutos. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la sociedad quien tendrá un Suplente para que actúe en su falta o ausencia.-

ARTICULO DUODECIMO: INTEGRACION Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas constituida con el quórum que señalan estos estatutos es el Organó Supremo de la Sociedad y en consecuencia sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General, a los Subgerentes y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS - Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, las Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Sociedad por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias se considerarán, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Los Informes del Gerente General y del Comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico; b) La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva según el proyecto que será presentado por el Directorio; c) La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONYOCATORIAS.- Las conyocatorias a Junta General, las hará el Directorio, el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales conyocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Y
circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- Para toda sesión se convocará especial e individualmente a los Comisarios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá instalarse para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales que no pudieren reunirse en primera convocatoria se reunirán en segunda, con el número de accionistas presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá variar el objeto de la primera. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos estatutos se requiere una mayor asistencia de accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL Y TERCERA CONYOATORIA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del presente estatuto, se requiere en primera convocatoria, el quórum señalado en el Artículo décimo quinto precedente. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda

convocatoria no hubiere la concurrencia aludida se efectuará una tercera convocatoria y se procederá en la forma indicada en el inciso final. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DECISIONES POR RESULTADO NUMERICO: Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PROHIBICION PARA VOTAR.- Los accionistas-administradores, a pesar de los derechos que le son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad. ---

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista solo puede hacerse representar por un mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Director XIV del Cantón Guayaquil

WLD

64

ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Primer Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que para el efecto designen los concurrentes; para el caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y, en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la ley.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

Son deberes y atribuciones de la Junta General las que señala la Ley y éste Estatuto, especialmente las siguientes: **A)** Designar o elegir para un período de **DOS AÑOS** a los cinco Miembros del Directorio, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente de la sociedad; **B)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **D)** Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que deberán presentar el Gerente General y Comisario sobre los ingresos sociales del ejercicio económico del año anterior, acompañados al respectivo informe del Comisario actuante; **E)** Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; **F)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición de conformidad con el artículo trigésimo noveno de este estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de los mismos en la forma que considere conveniente; **G)** Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Directorio, el Presidente, el Primero o Segundo Vicepresidente, el Gerente General, o cualquier funcionario de la Compañía con las más amplias facultades; **H)** Reformar los presentes estatutos de conformidad con la Ley; **I)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; **J)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor organización y marcha de la Compañía; **K)** Resolver acerca de la creación o apertura de Sucursales o Agencias en la ciudad, del domicilio de la Compañía; **L)** Aprobar y autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, cualesquiera sea su cuantía, y los actos o contratos cuya

cuantía exceda de diez mil un salarios mínimos vitales; **M)** Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Directorio, Presidente, o Gerente General; **N)** Acordar que el representante de la Compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía, entendiéndose en todo caso, que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de procurador judicial; **O)** Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la sociedad y cuyo procedimiento de aprobación no se halle previsto en el presente estatuto.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO YIGESIMO TERCERO: COMPOSICION, ELECCION Y DURACION DE SUS FUNCIONES: El Directorio de la Compañía estará formado por cinco Miembros: El Presidente y el Gerente General como miembros integrantes natos y los tres restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales suplentes para que reemplacen a los principales. Los Directores durarán **DOS AÑOS** en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la sociedad.---

ARTICULO YIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO.- Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, presidirá la Sesión el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De igual manera si faltare el Gerente General, corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidente reemplazarlo, y si éstos también faltaren, el Directorio designará su reemplazo. Las Actas de las Sesiones de Directorio deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen y radactadas y aprobadas en la misma reunión.-

ARTICULO YIGESIMO QUINTO: CONYOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO: Las conyocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sea mediante carta, telex, fax, a todos sus miembros u otra comunicación del mismo tipo enviada directa y personalmente a cada uno de éstos, y suscrita por el Presidente o el Gerente General (o por quienes hicieren sus veces). Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin conyocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros principales (o suplentes reemplazantes se hallen presentes) y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En

este caso todos los concurrentes deberán firmar el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad.

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil

6

ARTICULO YIGESIMO SEXTO: QUORUM Y MAYORIA.- El Directorio puede sesionar válidamente con tres o más de sus miembros pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno del quórum legal del Directorio.-

ARTICULO YIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General;

B) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute de patentes y marcas;

C) Nombrar a los Subgerentes fijándoles sus atribuciones en los nombramientos que les extendieren;

D) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía sea entre cinco mil uno y diez mil salarios mínimos vitales;

D) Conocer el Informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía

E) Conocer cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de Accionistas por la Ley o el Estatuto.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE, DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES.-

ARTICULO YIGESIMO OCTAYO: REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

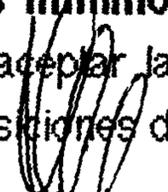
ARTICULO YIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración y fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de administrador, se aplicará lo dispuesto en el Art.311 de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde especialmente al Presidente: **A)** Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas respectivas.-- **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **C)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de las obligaciones; **D)** Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la Compañía las decisiones acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Directorio; **E)** Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General; **F) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Quinto de este Estatuto** y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de **dos mil salarios mínimos vitales.**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES.- En el caso de ausencia temporal del Presidente o Gerente General, el Primero o Segundo Vicepresidente, en su orden, los reemplazarán con los mismos deberes y atribuciones que el reemplazado, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designarán sus reemplazos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará **DOS AÑOS** en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde las atribuciones y deberes establecidas en la Ley y este Estatuto así: **A)** Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; **B)** Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses; **C)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Quinto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de **dos mil salarios mínimos vitales;** **D)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar las renunciaciones y fijar sus remuneraciones; **E)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

4

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: - En el caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Primero o Segundo Vicepresidente, en su orden, con las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL. - El Presidente y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de dos mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta con el Presidente y el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía sea de dos mil uno y cinco mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio para **los actos y contratos cuya cuantía sea entre cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales,** y en forma general para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. **El Presidente y el Gerente General actuarán en forma conjunta previa autorización de la Junta General de accionistas de la Compañía para la enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general sin precisar su cuantía, necesitando autorización de la Junta para todo acto o contrato que en cada caso excedieren de diez mil uno salarios mínimos vitales.** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, anualmente y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en consideración el proceso inflacionario que se viva en el país, fijará el monto por el que los Administradores pueden comprometer los bienes o intereses de la Compañía por obligaciones que se pacten o se contraten ya sea en moneda nacional o extranjera.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO: DEL COMISARIO. - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien deberá ser un Contador Federado, un economista titulado o una persona jurídica competente para prestar servicios de auditoría externa, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas de conformidad con el literal d) del artículo vigésimo primero del presente estatuto. En

caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAYO: DE LA LIQUIDACION DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO NOYENO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas especiales de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del fondo de Reserva Legal.

ARTICULO CUADRAGESIMO : DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre Disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las

Ab. Nelson Gustavo Carrarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Reservas de Libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y del presente Estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y las remuneraciones que debe percibir el mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: CASOS DE DUDA DE LOS ESTATUTOS.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, oscuridad de su texto, o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.

Procediéndose en consecuencia a aprobar por unanimidad el nuevo texto Reformado y Codificado del Estatuto Social.---

4) Finalmente la Junta General resolvió por unanimidad de votos autorizar que se procedan a efectuar los asientos contables que se requieran para perfeccionar el pago del aumento, así como también autorizar al Presidente y al Gerente General o a quienes legalmente hicieren sus veces, para que realicen todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital y reformas al Estatuto Social convenidas.---

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente concedió un receso para que se redacte la presente Acta.---

Reinstalada la Junta luego de una hora, con el mismo quórum de accionistas que la instalaron, el Gerente General-Secretario dió lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad, con lo cual quien la presidió la declaró terminada siendo las 16h45, firmando para

constancia en unidad de acto todos los accionistas asistentes y entre ellos el Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.-----

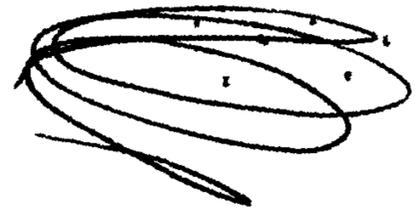
Fdo).p.internacional de Negocios (INTERNECA)C.A., representada por su Gerente General Sr.Juan Gabriel Yilaseca De Prati; Fdo). Rossana Yilaseca de Hidalgo, Presidente de la Compañía y de la Junta; Fdo).Juan Gabriel Yilaseca De Prati, por sus propios derechos y como Gerente General-Secretario que certifica.—

up Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de Actas de esta Compañía que está a mi cargo.—

Guayaquil, julio 12 de 1995

Juan Gabriel Yilaseca De Prati
JUAN GABRIEL YILASECA DE PRATI
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ESPACIO EN BLANCO



CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA

INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL ACTUAL</u>	<u>UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS</u>	<u>NUEVO CAPITAL SOCIAL</u>
INTERNACIONAL DE NEGOCIOS (INTERNECA) C.A.	3.800.000	91.200.000	95.000.000
JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI	<u>200.000</u>	<u>4.800.000</u>	<u>5.000.000</u>
	4.000.000	96.000.000	100.000.000
	=====	=====	=====

Lo certifico

Guayaquil, julio 12 de 1995

JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

Ab. Nelson Gustavo Carrarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



11003 147

agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura pública los nombramientos y acta de la compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A. y el cuadro de distribución y pago del aumento de capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.---

NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
CAÑARTE A.
NOTARIO

D. INMOBILIARIA JUTECERO S.A.
R.U.C. 0990183945001

R Vilaseca
ROSSANA VILASECA DE HIDALGO
C.C. 09-02716711
C.V. 457-113

Juan Gabriel Vilaseca
JUAN GABRIEL VILASECA DE PRATI
C.C. 0900721127
C.V. 0180863

Nelson Gustavo Cañarte A.
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:.-

Nelson Gustavo Cañarte A.
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO TOMÉ NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO- DOS- UNO- UNO- CERO CERO CERO SEIS SIETE CINCO UNO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, OCTUBRE TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL NOTARIO:-

Ab. Nelson Gustavo Castaño
Notario del Cantón Guayaquil



Certifico que con fecha de Nov. 9.

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0006791, dictada el 27 de Octubre de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de INMOBILIARIA JUTECERO S. A., de fojas 63.595 a 63.598, número 20.248 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 40.478 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Acivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

2

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

1499

1500

15